

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto cambiando la denominación de Título del Reino, de Conde de Urbina, por la de Conde de la Torre del Guadamar, a favor de D. Federico de Amores y Ayala, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 574.

Otro promoviendo a la plaza de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento a don Emilio Piñuela y Echeandía, Jefe de Administración de segunda clase del expresado Cuerpo.—Página 574.

Otro ídem id. id. de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, a don Santiago Díaz Benito y Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo.—Página 574.

Otro ídem id. id. de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, a don Sebastián Moro y Martínez, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo.—Página 574.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Delegado de Hacienda en León para que anuncie un concurso para el arriendo de locales donde instalar las oficinas de Hacienda de aquella provincia.—Página 574.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que cuando sea necesario proceder al nombramiento de Interventor para alguna de las Cooperativas de Funcionarios públicos que se organicen con arreglo al Real decreto de 21 de Diciembre último, el Ministerio del Trabajo, una vez que haya aprobado el Reglamento por que la nueva entidad deba regirse, se dirija a este Departamento, enviando para cada nombramiento una terna formada por tres funcionarios públicos del orden civil, militar o eclesiástico, residentes en la localidad donde funcione la Cooperativa.—Página 574.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo que las Cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se hallan en posesión los Capitanes de Artillería don Rafael Angulo Varela y D. José Rojas Feigenspan, se declaren pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.—Página 575.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la obra titulada "España y América", de la que es autor D. Antonio Sánchez Moguel.—Página 575.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que desde el día 28 de Febrero corriente no se podrá aprobar ningún nuevo presupuesto de estudio de caminos vecinales, con arreglo a las disposiciones de la de 7 de Julio de 1920, y en cuanto a presupuestos reformados de los aprobados, ninguno que suponga aumento de gastos.—Página 576.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Notificando al Gobierno de Italia la intención de dar por terminada, el 20 de Marzo del año actual, la vigencia del Convenio de Comercio y Navegación concertado entre España y aquel país el 30 de Marzo de 1914.—Página 576.

Anunciando que el Ministro plenipotenciario de Suiza en esta Corte ha comunicado a este Ministerio que la Legación de Polonia en Berna ha notificado al Consejo Federal, por Nota de 14 de Enero último, que la República de Polonia se ha adherido al Convenio internacional referente a la prohibición del empleo del fósforo blando en la industria de cerillas, y al referente a la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria.—Página 576.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 576.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Lotería Nacional. Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo verificado en el día de ayer.—Página 576.

Señalando el día 1.º de Marzo próximo para el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.—Página 577.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación.—Página 577.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez, sobre provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Cabra.—Página 577.

Nombrando a D. Joaquín Balcells y Pinto Catedrático numerario de Lengua y Literatura latina de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.—Página 578.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que el Catedrático D. Salvador Salom Antequera, perteneciente a la Universidad de Valencia, pase a ocupar en el Escalafón el número 456 y a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas.—Página 578.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación de carreteras. Aprobando la relación que se publica referente a la provincia de Huelva; y ordenando a la Jefatura de Obras públicas de dicha provincia que subaste y adjudique la obra propuesta con arreglo a la distribución de anualidades que se indican.—Página 578.

AGUAS.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Rodrigo Soriano Barroeta Aldamar y otros, solicitando un aprovechamiento de aguas del río Turia, en término de Bomeño, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 579.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia, continúan sin novedad en su
importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Accediendo a lo solicitado por don
Federico de Amores y Ayala, a quien
por Mi Decreto de 23 de Enero último
hice merced de Título del Reino, con
la denominación de Conde de Urbina,
para sí, sus hijos y sucesores legítimos,
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en cambiar la denominación
del expresado Título por la de Conde
de la Torre del Guadiamar.

Dado en Palacio a veintiuno de Fe-
brero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓNEZ.

De conformidad con lo prevenido en
el artículo 4.º, apartado letras A. a.
del Reglamento de 7 de Septiembre
de 1918,

Vengo en promover a la plaza de Je-
fe de Administración de primera clase
del Cuerpo técnico de Letrados de la
Subsecretaría del Ministerio de Gracia
y Justicia, vacante por fallecimiento de
D. Manuel Pardo y Gómez y dotada
con el haber anual de 12.000 pesetas,
a D. Emilio Pifuela y Echeandía, Jefe
de Administración de segunda clase del
expresado Cuerpo, que ocupa el primer
lugar entre los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiuno de Fe-
brero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓNEZ.

De conformidad con lo prevenido en
el artículo 4.º, apartado letras A. a.
del Reglamento de 7 de Septiembre
de 1918,

Vengo en promover a la plaza de Je-
fe de Administración de segunda clase

del Cuerpo técnico de Letrados de la
Subsecretaría del Ministerio de Gracia
y Justicia, vacante por promoción de
D. Emilio Pifuela y Echeandía y dota-
da con el haber anual de 11.000 pesetas,
a D. Santiago Díaz Benito y Rodrí-
guez, Jefe de Administración de tercera
clase del expresado Cuerpo, que ocupa
el primer lugar entre los de su cate-
goría.

Dado en Palacio a veintiuno de Fe-
brero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓNEZ.

De conformidad con lo prevenido en
el artículo 4.º, apartado letras B. a.
del Reglamento de 7 de Septiembre
de 1918,

Vengo en promover a la plaza de Je-
fe de Administración de tercera clase
del Cuerpo técnico de Letrados de la
Subsecretaría del Ministerio de Gracia
y Justicia, vacante por promoción de
D. Santiago Díaz Benito y Rodríguez y
dotada con el haber anual de 10.000
pesetas, a D. Sebastián Mero y Martí-
nez, Jefe de Negociado de primera cla-
se del expresado Cuerpo, que ocupa el
primer lugar entre los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiuno de Fe-
brero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓNEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacien-
da, y de acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al De-
legado de Hacienda en León para que
anuncie, con arreglo al pliego de con-
diciones aprobado, un concurso para el
arriendo de locales donde instalar las
oficinas de Hacienda de aquella provin-
cia, con sujeción a lo dispuesto en el
artículo 53 en relación con el 48 de la
ley de Administración y Contabilidad
de 1.º de Julio de 1911, y como caso
comprendido en el párrafo quinto del
artículo 52 de la misma Ley.

Dado en Palacio a ocho de Febrero
de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Esta Presidencia, en uso
de las facultades que a la misma enco-
mienda el artículo 5.º del Real decreto
de 21 de Diciembre último, ha de de-
signar los funcionarios que desempeña-
rán los cargos de Interventores del Es-
tado en las Cooperativas que al ampa-
ro del citado Real decreto se han cons-
tituido en diferentes localidades.

Teniendo en cuenta que el buen fun-
cionamiento de las Cooperativas depen-
derá en gran parte del celo con que se
ejerza la acción interventora, evitando
que se menoscaben innecesariamente las
iniciativas de los administradores y
gestores de los fondos sociales, sin de-
jarles tampoco tan amplia libertad de
acción que pueda producirse el fracaso
de las organizaciones, y, por consecuen-
cia, la pérdida del costoso auxilio que
el Estado les presta, se ha creído neces-
ario reglamentar la designación de di-
chos Interventores para lograr que la
elección recaiga en personas en las que
concurran las precisas condiciones que
de modo imperioso exige la naturaleza
del cargo a desempeñar.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
bien disponer lo siguiente:

1.º Que cuando sea necesario pro-
ceder al nombramiento de Interventor
para alguna de las Cooperativas de
Funcionarios públicos, que se organi-
cen con arreglo al Real decreto de 21
de Diciembre próximo pasado, el Minis-
terio del Trabajo, una vez que haya
aprobado el Reglamento por que la
nueva entidad deba regirse, se dirija
a esta Presidencia enviando para cada
nombramiento una terna formada por
tres funcionarios públicos del orden ci-
vil, militar o eclesiástico, residentes en
la localidad donde funcione la Coope-
rativa, y con expresión de la categoría
que cada uno tenga en el Cuerpo a que
pertenezca, y demás circunstancias que
puedan dar idea cabal de las aptitudes
de los incluidos en dicha terna.

2.º Para la debida formación de las
ternas V. E. dictará las disposiciones
que estime pertinentes.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años. Ma-
drid, 19 de Febrero de 1921.

DATO

Señor Ministro del Trabajo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 10 del mes actual, ha tenido a bien disponer que la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Artillería D. Rafael Angulo Varela, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta, y con arreglo a las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1921.

VIZCONDE DE EZZA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: La Junta Facultativa de la Academia de Artillería, en acta de 11 de Octubre de 1919, da cuenta de los extraordinarios servicios que como Profesor ha desempeñado durante más de siete años en el referido Centro el Capitán de Artillería D. Rafael Angulo Varela, y, en su consecuencia, propone se le conceda la recompensa especial que señala el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109).

En dicho documento, y como apoyo a la propuesta, se hace constar, además de los servicios prestados como Profesor, la circunstancia de que es autor, en colaboración, de una obra sobre el tiro de costa, declarada de texto provisional, y de otra de electricidad industrial.

Ha desempeñado varias comisiones relacionadas con la enseñanza y asistido a los cursos de tiro en Béjar y Ferrel.

El Coronel Director, en especial informe, entiende que por su celo, acierto e inteligencia se ha hecho acreedor a la recompensa para que se le propone.

La propuesta fué formulada con retraso; mas teniendo en cuenta lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en casos análogos, la Junta de Secretaría propone se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 6 de Septiembre de 1916 (D. O. número 201), toda vez que se halla comprendido en el artículo 31 transitorio del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y artículo 27 del Real decreto citado.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Fernando Romero.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 10 del mes actual, ha tenido a bien disponer que la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Artillería D. José Rojas Feigenspan, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta, y con arreglo a las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1921.

VIZCONDE DE EZZA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: La Junta Facultativa de la Academia de Artillería, en 18 de Diciembre de 1919, formuló en acta propuesta de recompensa a favor del Capitán, Profesor de dicho Centro, D. José Rojas Feigenspan, considerándole, por sus servicios durante más de siete años, acreedor a la recompensa extraordinaria que dispone el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109).

Se hace constar en la referida propuesta que, además del desempeño de las clases que tuvo a su cargo, fué Ponente en varios informes de obras técnicas sometidas a juicio de la Academia, y ejerció el mando de la sexta batería a pie y de primera de montaña.

Se señala además su constante aplicación, acreditada como autor, único o en colaboración, de varios trabajos sobre materias técnicas, alguno de los cuales ha merecido ser declarado de texto provisional.

El Coronel Director de la Academia, en informe especial, hace constar que la labor de este Oficial merece ser premiada en la forma propuesta, toda vez que durante su período de Profesor ha demostrado gran celo, acierto e inteligencia.

Aun cuando la propuesta fué formulada después del plazo señalado por la Real orden de 31 de Mayo de 1915 (Colección Legislativa número 99), la Junta de Secretaría, teniendo en cuenta la resolución adoptada en casos análogos, propone declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 4 de Abril de 1916 (D. O. número 81), considerándole comprendido en el artículo 31 transitorio del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y en el artículo 27 del Real decreto citado.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Fernando Romero.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada "España y América", de la que es autor D. Antonio Sánchez Moguel,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 800 pesetas, se libre a favor de su hermana doña Juana, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Academia que se cita.

Ilmo. Sr.: Por la Dirección general de Bellas Artes del digno cargo de V. I., ha sido remitida para informe de esta Real Academia, para los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, la obra titulada "España y América", escrita por D. Antonio Sánchez Moguel, la cual fué ya informada, y muy favorablemente por cierto, por este Cuerpo literario.

En efecto, en sesión de Junio de 1895, la Corporación aprobó por unanimidad el referido informe, suscrito por D. José Gómez de Arce. Como resumen o conclusión del mismo se hacía constar que la obra "España y América" era original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas, por lo cual la Academia podría recomendar el libro a la Dirección general de Instrucción pública (entonces existente) para que adquiriese el número de ejemplares que exige el mejor servicio de Estado en sus Centros literarios y Bibliotecas populares.

La Academia ahora debe confirmar el juicio que ya hizo de tan excelente libro y, atendiendo a los preceptos legales vigentes, declarar expresamente, para los efectos de adquisición de ejemplares por cuenta del Estado, el mérito relevante de la obra escrita por el Sr. D. Antonio Sánchez Moguel (q. e. p. d.) y titulada "España y América: Estudios históricos y literarios".

Tal es el parecer de esta Real Academia que, por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1921.—El Secretario, Juan Pérez de Guzmán y Calle, Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Almo. Sr.: Las disposiciones excepcionales de la Real orden de 7 de Julio último para el estudio de proyectos de caminos vecinales, tuvieron por objeto tener en plazo breve terminados los de todos los concursos celebrados, fijando a este efecto la fecha del 28 de Febrero. No se podía de antemano saber el personal en situación de super-numerario o de expectación de ingreso que acudiría, y si bien ha sido éste numeroso, no ha llegado al previsto para realizar el trabajo en el plazo fijado, aunque las diferencias son pequeñas, salvo en cuatro provincias, donde la escasez ha sido mayor. Próximos, pues, a que la obra emprendida, para bien del país, que podrá tener así antes sus caminos, sea terminada en su totalidad, pero queriendo también hacer público que las medidas excepcionales dictadas no se han de convertir en ordinarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que desde el 28 de Febrero no se podrá aprobar ningún nuevo presupuesto de estudio de caminos vecinales con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 7 de Julio de 1920, y en cuanto a presupuestos reformados de los aprobados, ninguno que suponga aumento de gasto.

2.º Que se amplía el plazo para la redacción de proyectos hasta el día 30 de Abril, en cuya fecha quedarán anulados los presupuestos de gastos de estudio aprobados de los proyectos que no se hayan remitido antes de dicha fecha y se transformarán en presupuestos con las condiciones que regían antes de la Real orden de 7 de Julio; debiendo tenerse presente, por tanto, dicha fecha en lugar de la de 28 de Febrero, a los efectos de la aplicación de la circular de la Sección de Caminos Vecinales de 21 de Septiembre último y disposición cuarta de la Real orden de 20 de Enero próximo pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 Febrero de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****SECCION DE COMERCIO**

Habiendo notificado el Gobierno de S. M. al de Italia su intención de dar

por terminada el 20 de Marzo del año actual la vigencia del Convenio de Comercio y navegación concertado entre España y aquel país, el 30 de Marzo de 1914, dicho Convenio dejará de regir en la expresada fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 29 de Mayo de 1920, haciendo presente, al mismo tiempo, que, según lo convenido entre ambos Gobiernos, las mercancías que hubiesen salido de cualquiera de los dos países con destino al otro, antes del 20 de Marzo próximo, disfrutarán de los beneficios del Convenio, aun cuando éste hubiera expirado a la llegada de las mismas.

Madrid, 18 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Ministro plenipotenciario de Suiza en esta Corte comunica a este Ministerio que la Legación de Polonia en Berna ha notificado al Consejo Federal, por nota de 14 de Enero último, que la República de Polonia se ha adherido al Convenio internacional referente a la prohibición del empleo del fósforo blanco en la industria de cerillas y al referente a la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria, firmados ambos en Berna el 26 de Septiembre de 1906.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 18 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Domínguez Estévez, de cuarenta y un años, casado, empleado, natural de Santiago de Parada (Pontevedra), ocurrido el 28 de Enero de 1921, y el de Magdalena Pelicar Anglada, de setenta y nueve años, viuda, natural de Clot (Baleares), ocurrido el 5 de Enero de 1921.

Madrid, 16 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacio.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Ramón Fernández Monteserín, de diez y seis años de edad, soltero, natural de Bascia (Oviedo), ocurrido a bordo del vapor "Alfonso XIII", en la bahía de La Habana, el 28 de Diciembre de 1920.

Antonio González Cachero, acaecido en dicha capital el 12 de Febrero 1920.

Madrid, 16 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Domingo García y Leston, de sesenta años de edad, viudo, tintorero de oficio, ocurrido en el hospital de San Antonio, de dicho puerto, el 6 de Enero del presente año; y Avelina González y Cadilla, de cincuenta y seis años de edad, viuda de

Antonio Melo, natural de La Guardia (Pontevedra), ocurrido en Viana do Castelo el día 7 de Enero del presente año.

Madrid, 17 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes, ocurridos en aquella jurisdicción: Antonio Gambino Vico, natural de Cádiz; Francisco Amarello Nieto, natural de Burgas (Orense); José Narbona Baeza, natural de Antequera (Málaga), y Manuel Piñeiro, natural de Vega de San Julián (Pontevedra).

Madrid, 17 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Cobiellas y Gutiérrez, que tuvo lugar en aquella capital el 1.º de Febrero de 1920.

Madrid, 17 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO****LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.240 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
21.061	150.000	Tembleque, Madrid, id.
21.433	70.000	Madrid, id., id.
22.154	30.000	Madrid, Málaga, Barcelona.
19.254	2.500	Valencia, Barcelona, id.
7.861	2.500	Granada, Línea de la Concepción, Valencia.
18.865	2.500	Murcia, Granada, Bilbao
14.423	2.500	Sevilla, Barcelona, Bilbao.
22.294	2.500	Algeciras, Aguilas, Bilbao.
22.569	2.500	Tafalla, Barcelona, Sevilla.
24.963	2.500	Sevilla, Granada, Zaragoza.
18.310	2.500	Madrid, Ronda, Santander.
21.594	2.500	Madrid, id., id.
23.234	2.500	Madrid, Cádiz, id.
14.358	2.500	Lora del Río, Sevilla Madrid.
12.020	2.500	Madrid, id., Valencia.

Madrid, 21 de Febrero de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de

Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Joaquina Martín González, Pilar González Jiménez y Ramona Ferrer Suárez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Gloria del Barrio Lobo y Ursula Martín Carretero, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Febrero de 1921.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de Marzo de 1921.

Ha de constar de cinco series de 33,000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 684.684 pesetas en 1.630 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500	18.000
1.312 de 300	393.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 íd. de 800 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 íd. íd. para los del premio segundo	1.200
2 íd. de 592 íd. íd. para los del premio tercero	1.184
1.630	684.684

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares

y patriotas muertos en campaña, que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 7 de Septiembre de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centro oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 21 de Febrero de 1921.—El Director general Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante, en la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar a dicha traslación los Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

En el expediente incoado a instancia de D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez,

sobre provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Cabra,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto general y técnico de Cabra:

Resultando que dentro del plazo reglamentario fijado para ello, únicamente ha solicitado la plaza objeto de este concurso D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez, Catedrático numerario de Lengua alemana del Instituto de Salamanca, en virtud de oposición y Real orden de 5 de Noviembre de 1920, siéndolo ya de la misma asignatura, también por oposición, del de Santiago, y en virtud de Real orden de 19 de Mayo de 1915; ha desempeñado la Cátedra de Lengua francesa en la Escuela Industrial de Cartagena, como Profesor de entrada, en virtud de concurso, durante los cuatro cursos completos de 1905 a 1910 y en el de 1910 y 1911, hasta su cese por pase al Instituto de Santiago, y es autor de una obra sobre “Lingüística alemana”, informada favorablemente por el Claustro;

Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, expone: que teniendo en cuenta que el interesado ha sido excluido en otros concursos semejantes, por no desempeñar Cátedra de asignatura igual a la vacante, entiende que procede declarar desierto el concurso, pero atendiendo a que de no proveerse la Cátedra, se irroga perjuicio a la enseñanza, ya que el aspirante tiene acreditada su competencia por haber sido Profesor de la misma asignatura en la Escuela Industrial durante varios cursos, podría pasar el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, por si en ello ve suficientes motivos para proponer el nombramiento del Sr. Ganzo:

Considerando que el anuncio del concurso dice: “Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.”:

Considerando que el Sr. Ganzo no se halla en este caso, pues es Catedrático de Lengua alemana y sólo ha desempeñado en la Escuela Industrial de Cartagena, como Profesor de entrada, cinco cursos de Francés:

Considerando que el Sr. Ganzo ha desempeñado la Cátedra de Francés en distinto grado de enseñanza y en distinta categoría que la de Catedrático numerario,

Esta Comisión entiende que procede desestimar su petición y declarar desierto el concurso.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha provido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Director del Instituto general y técnico de Salamanca.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Balcells y Pinto Catedrático numerario de Lengua y Literatura latina de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos por obligación de este Ministerio

Comunida la excedencia en el actual a D. José Fernández-Nonidez y López Calvo, Catedrático numerario de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, el Catedrático numerario D. Salvador Salom Antequera, perteneciente a la Universidad de Valencia, pase a ocupar en el Escalafón el número 456, con la antigüedad de 6 del corriente mes y sueldo anual desde el mismo día, de 7.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION DE CARRETERAS

Vista la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de Huelva, de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras autorizadas por Real orden de 28 de Septiembre de 1920, proponiendo, además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición tercera de dicha Real orden aplicación de dichos sobrantes al tramo de carretera que se expresa:

Considerando que la disposición tercera de la citada Real orden de 28 de Septiembre de 1920, autoriza al Ministerio de Fomento para ordenar a las respectivas Jefaturas las subastas de las obras comprendidas en su relación sin necesidad de nuevas tramitaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la relación referente a dicha provincia, y, en su consecuencia, y conforme a la disposición tercera de la Real orden de 28 de Septiembre de 1920, ordenar a la Jefatura de Obras públicas de Huelva que subaste y adjudique la obra propuesta con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la siguiente relación;

RELACION DE LAS BAJAS OBTENIDAS EN LAS SUBASTAS DE CONSERVACION DE CARRETERAS Y APLICACION QUE PARA ELLAS SE APRUEBA

CARRERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
			De 1920 a 1921 Pesetas	De 1921 a 1922 Pesetas	De 1922 a 1923 Pesetas
Provincia de Huelva					
Venta del Alto al Repilado.....	55 a 64.....	Acopios para conservación.....	1.687,46		
San Juan del Puerto a Cáceres.....	76 a 100.....	Idem.....	1.882,42	518,73	
Santa Olalla a Fresnel.....	11 a 19.....	Idem.....	1.948,86	941,21	
Venta del Alto al Repilado.....	27 a 39.....	Idem.....	2.501,76	1.009,21	
Repilado a la Frontera.....	1 a 20.....	Idem.....	2.509,27	1.321,48	690,14
Huelva a Sanlúcar de Guadiana.....	1 a 16.....	Idem.....	11.759,12	1.268,72	3.243,91
Gibralcón a Ayamonte.....	13 a 23.....	Idem.....	11.894,14	5.271,30	3.281,16
Sumas de las bajas obtenidas en las subastas.....			33.538,03	15.453,50	7.215,21
Cantidades sin distribuir en 28 de Septiembre de 1920.....			8,97	0,52	2,55
TOTAL DISPONIBLE.....			33.536,10	15.454,02	7.217,76
Subasta que se propone					
San Juan del Puerto a Cáceres.....	1 a 8.....	Acopios para conservación.....	33.506,40	10.864,32	7.211,35

Lo que por orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 12 de Febrero de 1921.—El Director general, C. Castel.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Huelva, Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe del Negociado de Contabilidad.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Rodrigo Soriano Barroeta Aldámar, D. José Carsí Berenguer y D. Ricardo Carsí Lacasa, solicitando un aprovechamiento de aguas del río Turia, en término de Domeño, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que, tramitado el expediente, con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, insertos los anuncios correspondientes en el *Boletín Oficial* de la provincia de 1.º de Enero de 1919 y 14 de Febrero siguiente, rectificado con el de 26 de Febrero de 1919, sólo acudieron al concurso los señores citados, y durante el plazo dado para admitir reclamaciones fué presentada una por D. José de Solís Berdolo, hoy Sociedad Valenciana de Electricidad, como concesionaria del aprovechamiento situado inmediatamente aguas abajo del solicitado en la actualidad por los perjuicios que se le ocasionarían, y el Ayuntamiento de Longuilla pide se respeten derechos de los regantes de dicho pueblo:

Resultando que la División hidráulica del Júcar informa que el aprovechamiento citado no debe concederse en absoluto tal como se pide, tenido en cuenta el proyecto que estudia en la actualidad la División del pantano de Benageber, o del Molino del Marqués, y, en consecuencia, propone se incluya entre las condiciones a imponer la que en su informe cita. Escritos que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de confrontar sobre el terreno el proyecto presentado y reclamaciones hechas, estima que no puede concederse el salto pedido de 56,066 metros, sino el de 45,66 metros, desnivel existente entre la coronación de la presa que proyectan y el desnivel que tendrá el agua en la cola del remanso del aprovechamiento, inmediatamente aguas abajo, y, en consecuencia, informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia se deja completamente a salvo todo derecho legítimo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, accediendo a lo solicitado, conceder a los señores D. Rodrigo Soriano Barroeta Aldámar, D. José Carsí Berenguer y D. Ricardo Carsí Lacasa, la concesión del aprovechamiento de aguas de que se trata, en término de Domeño, río Turia, con destino a la producción de energía eléctrica y con sujeción a las condiciones que se consignan a continuación:

1.ª Se concede a D. Rodrigo Soriano, D. José Carsí Berenguer y D. Ricardo Carsí Lacasa, autorización para derivar del río Turia, en término de Domeño, un caudal de aguas de 7,521 metros cúbicos por segundo, en época de desagüe, y hasta 12 metros cúbicos por segundo en el resto del año.

2.ª Las aguas derivadas serán conducidas en canal y se devolverán al río en el punto en que termina el remanso del aprovechamiento concedido aguas

abajo de éste a D. José de Solís Berdolo (Real orden de 30 de Abril de 1918), punto situado frente a las ruinas de la ermita llamada de San José, situada a la orilla del río. Con esto el desnivel del río aprovechable, en vez de ser de 56,066 metros, como se supone por los peticionarios, será de 45,66 metros, diferencia de nivel entre la coronación de la presa que proyectan y la superficie del agua en dicho segundo punto.

3.ª La presa se ejecutará con arreglo al proyecto presentado que firma el Ingeniero D. José María Kindelán Romeu. Para la cimentación de la misma se deberá llegar hasta las arcillas duras que permitan cimentar en buenas condiciones, ya que la roca no ha llegado a encontrarse en los sondeos. Antes de proceder al relleno de los cimientos, deberá comunicarse a la Jefatura de Obras públicas, para que reconozca el terreno y autorice la operación.

4.ª Las secciones del canal en los tramos distintos que se fijan en el proyecto son aceptables, y lo mismo las obras que se proponen para salvar los barrancos, ramblas, acequias, sendas y caminos.

5.ª Quedando sumergido el canal de descarga (tal como se proyecta) por el embalse del aprovechamiento inferior que no ha sido tenido en cuenta por los peticionarios, deberán éstos, antes de dar principio las obras, presentar un proyecto en que se estudie la variación de emplazamiento de la Central y el nuevo trazado del canal de derivación. En dicho proyecto deberá estudiarse con detalle la disposición de la nueva central. Este proyecto deberá ser presentado a la Jefatura de Obras públicas, para su aprobación, antes que se den principio a las obras.

6.ª La coronación de la presa se referirá a un punto situado fuera del alcance de las máximas avenidas, y en el acta de recepción de las obras se hará constar el desnivel entre dicho punto y la cota de coronación, que será la fijada en el proyecto.

7.ª Durante la explotación no podrá el concesionario producir remansos en el canal ni en el embalse para el mejor funcionamiento de la fábrica, debiendo aprovechar en cada momento el agua que conduzca el río, según las épocas, hasta 12 metros cúbicos por segundo, sin retenerla ni embalsarla, sobre el embalse producido por la presa.

Para el debido cumplimiento de esta cláusula se tendrán presentes las reglas siguientes:

a) Las compuertas de entrada del agua en las turbinas y las del canal de desagüe no podrán estar cerradas a la vez, debiendo darse salida siempre por una u otra, o por ambas a la vez, a toda la cantidad de agua que penetre en el canal de derivación por las compuertas de toma.

b) Cuando el agua no rebasa la coronación de la presa, no podrán cerrarse las compuertas de toma del canal, y si por cualquier circunstancia fuera preciso cerrar la toma, se abrirán las compuertas de limpieza de la presa, de tal manera que el nivel del embalse no varíe.

c) Cuando por cualquier circunstancia sea preciso vaciar el canal, el embalse o ambas cosas a la vez, se dará aviso a la Comunidad de regantes que

existiese para que marquen la hora en que pueda verificarse la operación; sin perjuicio para los riegos.

d) Para llenar nuevamente el embalse o canal se dará también previo aviso a las Comunidades de regantes, debiendo dejarse abiertas las compuertas de la presa en una cantidad tal, que sólo se remanse a la quinta parte del agua que conduzca el río, hasta que estén llenos el embalse y el canal, en cuyo momento podrá empezar de nuevo el funcionamiento de la fábrica.

e) Si en cualquier momento la Administración tuviese sospechas de que se faltase a alguna de las reglas anteriores, autorizaría a la Comunidad de regantes para que nombrase un vigilante por cuenta del concesionario, al objeto de que inspeccionase y vigilase el funcionamiento de las compuertas, y cuanto tenga relación con las alteraciones en el régimen del río.

Dicho concesionario no podrá reclamar sobre la procedencia del nombramiento, ni sobre el tiempo que dure la vigilancia, aunque la Administración acuerde que éste sea indefinido, este sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el concesionario por la falta de cumplimiento de las cláusulas anteriores.

8.ª El concesionario estará obligado a ejecutar en el canal de derivación las obras necesarias para impedir las pérdidas por filtración, una vez comprobado que son mayores que las que se producen en el río, entre la toma y el desagüe.

9.ª La Administración podrá en todo tiempo comprobar si se reintegran totalmente al río las aguas utilizadas, salvo las pérdidas naturales por evaporación, etc., y exigir la colocación de módulos que lo acrediten.

10.ª El concesionario queda obligado a respetar los derechos de la acequia de Loriguilla (margen derecha del río); asimismo, si antes de terminarse las obras de este aprovechamiento se ha construido por el Ayuntamiento de Loriguilla la presa denominada de las Peñas Juntas (hoy destruida), deberá dejarse en el río el agua necesaria para que la acequia que deriva de ella, reciba su dotación o servida directamente a dicha acequia, asegurando así los riegos y demás servicios públicos del pueblo que serán preferentes. Mientras no estén asegurados los servicios de las dos acequias, cuyas dotaciones serán determinadas de un modo oficial, no podrán ser recibidas las obras.

11.ª Deberá instalarse un módulo en cada una de las acequias, para que en todo tiempo pueda verse de un modo ostensible que se les sirve la dotación correspondiente.

12.ª Siendo preferente el servicio que en su día han de prestar los pantanos de Benageber y del Molino del Marqués, o cualquier otro situado aguas arriba de Chulilla, que con fondos del Estado o subvención del mismo se construya, el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna cuando por las necesidades de los riegos, el caudal de que el salto pueda disponer quede reducido a menos de los 7,521 litros, que como mínimo se han solicitado.

13.ª Asimismo, si a causa del remanso hubiese que cambiar la escala que en Domeño tiene establecida la D.ª

visión hidráulica del Júcar, porque quedase influenciada por aquél las obras que por este motivo hubiera que realizar, serán a costa de los peticionarios.

14. Las obras que se autorizan actualmente deberán principiar en el plazo de un año, a partir de la aprobación del proyecto definitivo que, con arreglo a la condición 5.ª, deberán redactar, y éste deberá ser presentado, para su aprobación, en el plazo de dos años, a partir de la fecha de la concesión.

Las obras deberán terminarse en el plazo de seis años, a contar de su principio.

15. El depósito hecho del 1 por 100 del presupuesto de las obras, quedará en concepto de fianza hasta su terminación.

16. Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe, por sí o por el Ingeniero en quien delegue, verificará una visita a las obras, efectuando un reconocimiento minucioso a fin de ver si se han cumplido las condiciones de la concesión y las que durante la construcción se hayan podido fijar, y del resultado se extenderá un acta por triplicado que, sometida a la aprobación de la Superioridad, antes de dar por recibidas las obras, sin cuyo requisito no se devolverá la fianza prestada por el concesionario, ni se autorizará la explotación del canal.

17. El concesionario deberá respetar las servidumbres impuestas sobre los terrenos que se atraviesen por las obras, tanto de paso como de aguas y demás que existan al otorgarse la concesión, así como responderá a todos los daños y perjuicios que con motivo de las obras se casionen.

18. Las obras se ejecutarán con arreglo a los buenos principios de la construcción, y el concesionario se obliga a cumplir las órdenes que se le den por el personal encargado de la inspección, tanto en la construcción como en la conservación.

19. Si fueran necesarias obras de reparación o de ejecución no previstas, el señor Gobernador de la provincia podrá ordenarlas a costa del concesionario, caso de no ser hechas por éste.

20. La concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de cuantas reclamaciones puedan presentarse.

21. Todos los gastos que originen la confrontación e informe de los proyectos de obras, la comprobación de replanteos, las visitas de inspección, los reconocimientos, etc., serán de cuenta del concesionario, a menos que sean debidos a instancia de tercero, en cuyo caso habrá de estar-se a lo señalado en la vigente ley de Aguas y demás dispo-

siciones dictadas o que se dicten antes de confirmarse la concesión con la recepción de las obras.

22. El concesionario deberá justificar en un plazo de cinco años, contados desde la fecha del principio de la explotación, si utiliza el caudal total concedido, y, caso contrario, se considerará en la parte de agua no utilizada como caducada la concesión, que no dará derecho para oponerse a otros aprovechamientos que se soliciten para las aguas sobrantes, y si el concesionario las desea utilizar nuevamente, deberá incoar expediente especial, pudiendo aportar la Administración cuantas medidas crea necesarias para asegurar y comprobar el cumplimiento de esta condición, evitando monopolios que redundarían en perjuicio de otros aprovechamientos que pudieran crearse, y por tanto, de la riqueza nacional.

Y habiendo aceptado los peticionarios las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1921.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Valencia.